ACTA 01/2022 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 14 DE ENERO DE 2022

ASISTENTES:

Sr. Presidente: D. José de la Uz Pardos.

Sres. Concejales Asistentes: D. Gustavo A. Rico Pérez
Dª Natalia Rey Riveiro.
D. David Santos Baeza.
D. Juan Ignacio Cabrera Portillo.
D. José Cabrera Fernández.
D. Enrique González Gutiérrez
D. José Luis San Higinio Gómez

Sr. Concejal-Secretario: D. Enrique González Gutiérrez

Sr. Interventor: D. Fernando Álvarez Rodriguez

Sr. Director del Servicio de Coordinación Jurídica: D. Felipe Jiménez Andrés.

Director General Accidental de la Junta de Gobierno Local: D. Andrés Jaramillo Martín.

Mediante video conferencia, siendo las 13:05 horas del día catorce de enero de 2022, se reúnen los Sres. Concejales relacionados anteriormente, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y, asistidos por el Concejal-Secretario, D. Enrique González Gutiérrez, por el Sr. Interventor, por el Sr. Director del Servicio de Coordinación Jurídica, y el Director General Accidental de la Junta de Gobierno Local, actuando como órgano de apoyo al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido oportunamente convocados.

Asiste la totalidad de los miembros corporativos que integran esta Junta y, por tanto, se comprueba que se da el quórum exigido en el art. 113.1.c) del RD 2568/86, el Sr. Presidente declara abierta la sesión y comienza el desarrollo de los asuntos comprendidos en el

O R D E N D E L D Í A

1.- APROBACIÓN DEL ACTA NÚM. 60 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2021; Y LAS ACTAS NÚMS. 61 Y 62 DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍAS 23 Y 30 DE DICIEMBRE DE 2021,

Ac. 01/2022. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 60/2021 de la sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.

Ac. 02/2022. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 61/2021 de la sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno.

Ac. 03/2022. La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aprobar el acta 62/2021 de la sesión extraordinaria celebrada el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

2.- SENTENCIAS

2.1. Sentencia núm. 309/2021 dictada por Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid, Procedimiento Ordinario núm. 30/2021. Demandante: .

Ac. 04/2022. Visto el expediete de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 309/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 25 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 30/2021 Grupo 1, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, siendo la demandante Dª .

2º.- Informe núm. 4/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 25 de Madrid, en el procedimiento nº ordinario 30/2021. Demandante:

*Con fecha **13 de diciembre de 2021,** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

*"**F A L L O***

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por contra la desestimación presunta del Recurso de Reposición formulado contra el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Transparencia del Ayuntamiento demandado por el que se resuelve desestimar la solicitud de RECTIFICACION DE LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCION DE INGRESOS INDEBIDOS de naturaleza tributaria que formuló la demandante en fecha 18 de diciembre de 2017, (refª 1500213255), ya referida en el antecedente de hecho primero de esta sentencia, resoluciones que se anulan, declarando el derecho de la recurrente a la devolución de la cantidad ingresada por la liquidación recurrida más los intereses correspondientes. Sin costas."

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa del recurso interpuesto contra la desestimación presunta del Recurso de Reposición formulado contra el Decreto de la Concejalía de Hacienda y Transparencia por el que se resolvía desestimar la solicitud de rectificación de liquidación y devolución de ingresos indebidos de naturaleza tributaria que reclamaba la cantidad de 66.728,75 €, importe satisfecho por el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, liquidado con ocasión de la transmisión del inmueble sito con C/ Cabo Gros, Urbanización del Golf.

Considera la sentencia que, según Sentencia del Tribunal Constitucional de 26.10.21 que acordó estimar la cuestión de inconstitucionalidad núm. 4433-2020, y en consecuencia, declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los arts. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no existe norma de aplicación para revisar la liquidación recurrida, por lo que estima procedente anular el acto administrativo objeto del proceso.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de la cantidad ingresada más los intereses legales devengados desde su ingreso, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de la cantidad ingresada más los intereses legales devengados desde su ingreso, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.

2.2. Sentencia núm. 430/2021 dictada por Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2 de Madrid, Procedimiento Ordinario núm. 255/2021. Demandante:

Ac. 05/2022. Visto el expediete de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 430/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 02 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 255/2021, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo la demandante

2º.- Informe núm. 3/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid, en el procedimiento nº ordinario 255/2021. Demandante:

*Con fecha **20 de diciembre de 2021,** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

*"**F A L L O***

Que estimando el recurso interpuesto por frente a la desestimación presunt a por silencio administrativo del recurso de reposición formulado frente a la autoliquidación objeto del presente recurso, debo anularla por no ser ajustada a derecho y en su lugar condeno al Ayuntamiento de Las Rozas a la devolución de las cantidades ingresadas más sus intereses legales. Sin costas."

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de apelación. Trae causa del recurso interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición formulado por frente a la desestimación de la solicitud de rectificación y devolución de ingresos indebidos derivados de la autoliquidación practicada como consecuencia de la transmisión por venta del 45,71% del inmueble, sito en la calle Montecillo nº 8 de Las Rozas e importe de 35.607,64 €.

Considera la sentencia que, según Sentencia del Tribunal Constitucional de 26.10.21 se declaran inconstitucionales y nulos los art. 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 TRLHL por contravenir injustificadamente el principio de capacidad económica como criterio de la imposición (art. 31.1 CE), por lo que la regulación y contenido de la liquidación objeto del recurso, queda sin sustento legal al haber quedado sin contenidos los preceptos en virtud de los cuales se procede al cálculo de impuesto.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de la cantidad ingresada más los intereses legales devengados desde su ingreso, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la devolución de la cantidad ingresada más los intereses legales devengados desde su ingreso, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al Órgano de Gestión Tributaria.

2.3. Sentencia núm. 379/2021 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 38 de Madrid, Procedimiento Ordinario núm. 1325/2020. Demandante:

Ac. 06/2022. Visto el expediete de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 379/2021 dictada por el Juzgado de lo Social núm. 38 de Madrid, Autos núm. 1325/2020, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el demandante

2º.- Informe núm. 8/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 38 de Madrid, en el procedimiento nº ordinario 1325/2020. Demandante:

*Con fecha **10 de diciembre de 2021,** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

*"**F A L L O***

*Que **ESTIMO** la demanda de **RECLAMACIÓN DE DERECHOS** interpuesta por frente a **ARJE FORMACIÓN, S.L., ILUNION OUTSOURCING, S.A.U.** y **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID**, **condenando a las demandadas** a pasar por la declaración de Cesión Ilegal a favor de declarando la relación laboral con el **AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID** como trabajador indefinido no fijo, categoría de que se fijará en ejecución de sentencia siendo la equivalente de Jefe de Estudios de la Escuela Teatro, con el salario que corresponda, con efectos del 1 de septiembre de 2006"*

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de suplicación. Trae causa de la demanda interpuesta por cesión ilegal de trabajadores. Dicha cesión ilegal de trabajadores considera la sentencia acreditada tanto por la documental aportada como por la testifical en la persona de Responsable del Área de programación de cultura del Ayuntamiento demandado que no ha existido variación en el cometido del demandante desde el año 2006. Las funciones del mismo han sido las siguientes:

- *Programación de espectáculos escénicos en el teatro municipal del centro cultural Pérez de la Riva.*
- *Control económico del contrato de actividades culturales suscrito entre el Ayuntamiento y la empresa Yllana, S.L.*
- *Composición y corrección del boletín de actividades culturales del Ayuntamiento.*
- *Representación del Ayuntamiento en la red de teatros de la CAM, asistiendo a reuniones.*
- *Asesoramiento en la redacción de los pliegos.*

Asimismo, tanto el despacho, que comparte con el resto de personas que componen el Departamento, así como con la propia testigo que ha depuesto en el acto de la vista, está en las dependencias del Ayuntamiento, siendo los instrumentos de su trabajo como ordenador portátil, teléfono y demás material, del Ayuntamiento demandado, coordinándose con sus compañeros para vacaciones y llevando a cabo los trabajos que coordina la propia testigo, el correo electrónico del demandante es artedramatico@lasrozas.es, que es el propio del Ayuntamiento.

Todo ello se corrobora por la Inspección de Trabajo en informe de fecha 15 de marzo de 2021 que aunque está referido a un compañero del demandante, , se alude a aquel como parte del equipo de esta área del Ayuntamiento, documento nº 20 de la parte demandante.

Por ello, es claro y evidente que existiendo una situación de cesión ilegal entre las empresas y el Ayuntamiento demandados respecto del trabajador demandante y siendo que dicha situación se ha dado desde el 1 de septiembre de 2006, habiendo estado contratado por el Ayuntamiento hasta 2014 y posteriormente con las empresas demandadas como trabajador por cuenta ajena, existe una relación indefinida no fija entre éste y el Ayuntamiento, verdadero empleador del mismo, se debe estimar la demanda a los efectos legales oportunos.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a interponer recurso de suplicación contra la misma."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a interponer recurso de suplicación contra la misma.

2.4. Decreto dictado por el Juzgado de lo Social núm. 35 de Madrid. Procedimiento: Materias Laborales Individuales núm. 717/2020. Demandante:

Ac. 07/2022. Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Decreto núm. resolución: 1022/2021 dictado por el Juzgado de lo Social núm. 35 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 717/2020 Materias laborales individuales, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el demandante: D. .

2º.- Informe núm. 5/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Decreto dictado por el Juzgado de lo Social nº 35 de Madrid. Procedimiento: Materias laborales individuales, 717/2020. Demandante: Constantino Veiga Duarte.

*Con fecha **23 de diciembre de 2021,** ha sido notificado al Ayuntamiento, mediante escrito registrado de entrada, el Decreto dictado en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva es la siguiente:*

"Se acuerda tener por desistida a la parte actora de la acción ejercitada en este procedimiento y ordenar y archivo de las presentes actuaciones, previa baja en el libro correspondiente".

Contra dicho decreto cabe recurso de revisión. Trae causa el citado decreto de la demanda en materia de despido presentada por el demandante contra el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid y Four Skills, S.L., en materia de cesión ilegal de trabajadores.

Por la parte demandante se presentó escrito desistiendo del procedimiento.

Por ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del decreto de desistimiento dictado en el recurso interpuesto por D. Constantino Veiga Duarte."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del decreto de desistimiento dictado en el recurso interpuesto por

2.5. Auto núm. 250/2021 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 6 de Madrid, Procedimiento de Medidas Cautelares núm. 515/2021. Demandante: Urbaser, S.A.

Ac. 08/2022. Visto el expediete de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Auto núm. 250/2021 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 06 de Madrid, Pieza de medidas cautelares 515/2021-0001 (Procedimiento Ordinario), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el demandante URBASER S.A.

2º.- Comunicación del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 06 de Madrid, Pieza de medidas cautelares 515/2021-0001 (Procedimiento Ordinario), de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, solicitando acuse de recibo de la presente comunicación e indicar a este Juzgado el órgano responsable del cumplimiento de lo resuelto (artículo 104.1 de la LJCA).

3º.- Informe núm. 6/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 6 de Madrid, procedimiento de medidas cautelares 515/2021. Demandante: Urbaser, S.A.

*Con fecha **17 de diciembre de 2021,** ha sido notificada a la representación municipal del Ayuntamiento, auto dictado en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva es la siguiente:*

"D I S P O N G O:

*Acordar como **medida cautelar** el **pago inmediato de la deuda** reclamada a cargo del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS en la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON OCHO CENTIMOS (**147.878,08** €) en concepto de intereses de demora conforme a desglose que figura acompañado a la demanda, a favor de URBASER, S.A., sin necesidad de prestación de garantía.*

La medida se mantendrá hasta que recaiga sentencia firme o se acuerde su modificación o alzamiento.

Sin expresa condena en costas"

Contra dicho auto cabe recurso de apelación. Trae causa del recurso contencioso-administrativo interpuesto por URBASER ante la desestimación presunta de la reclamación formulada el 23.07.2021 de pago de intereses moratorios por retrasos en el pago de las facturas del periodo junio 2018 a noviembre 2020 derivadas del contrato de 28.02.2013 para la prestación del servicio de "Conservación de Vías y Espacios Públicos, Lote 2", por importe de 147.878,08€ de intereses calculados a 16.07.2021

El auto otorga la medida cautelar solicitada al considerar que el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid no contestó a la reclamación formulada en el plazo estipulado para ello, ni ha negado la existencia del contrato celebrado en 2013. Asimismo considera que el demandado no ha acreditado que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido del citado auto, procediendo a su cumplimiento, mediante el ingreso de la cantidad de 147.878,08 € en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Madrid.

2º.- No interponer recurso de apelación.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General para su cumplimiento, así como a la Concejalía de Medio Ambiente para que efectúe las retenciones de crédito que procedan para su tramitación por la Intervención General.

4º.- Acusar recibo del auto al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Madrid."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido del citado auto, procediendo a su cumplimiento, mediante el ingreso de la cantidad de 147.878,08 € en la cuenta de consignaciones judiciales del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 6 de Madrid.

2º.- No interponer recurso de apelación.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General para su cumplimiento, así como a la Concejalía de Medio Ambiente para que efectúe las retenciones de crédito que procedan para su tramitación por la Intervención General.

4º.- Acusar recibo del auto al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Madrid.

2.6. Auto núm. 160/2021 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Madrid, Procedimiento Abreviado núm. 235/2021. Demandante: MAPFRE ESPAÑA, S.A.

Ac. 9/2022. Visto el expediete de referencia, constan los siguientes ANTECEDENTES

1º.- Auto núm. 160/2021 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 02 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 235/2021, de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, siendo el demandante MAPFRE ESPAÑA S.A.

2º.- Informe núm. 7/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha ocho de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

*"**Asunto: Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Madrid, en el procedimiento abreviado 235/2021. Demandante: MAPFRE ESPAÑA, S.A.***

*Con fecha **7 de diciembre de 2021,** ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento la resolución dictada en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva es la siguiente:*

*"**SU SEÑORÍA DIJO:** Debo acordar y acuerdo la terminación del presente procedimiento, que se archivará previa nota en el libro de su razón, sin hacer pronunciamiento de costas."*

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición. Trae causa de la desestimación de la reclamación formulada por MAPFRE ESPAÑA S.A. para que se le abonara la cantidad de 680,46 € que había reintegrado a su asegurado por los daños sufridos en el vehículo de su propiedad matrícula 9428KFG sufridas como consecuencia de la caída de un árbol inventariado en el patrimonio municipal, cuando se encontraba estacionado el 5 de octubre de 2020 en la Avda. de los Barrancos.

Con posterioridad a entablar la demanda, la parte actora ha comunicado haber llegado a un acuerdo para el pago de la cantidad reclamada, a lo que no se ha opuesto el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, sin que esta actuación infrinja el ordenamiento jurídico.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada resolución.

2.7. Sentencia núm. 850/2021 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección núm. 5, de lo Social, Procedimiento de Recurso de Suplicación 563/2021. Recurrente: .

Ac. 10/2022. Visto el expediete de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 850/2021 dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección núm. 05 de lo Social, en el Procedimiento Recurso de Suplicación 563/2021, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el demandante D.

2º.- Informe núm. 11/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sección nº 5 de lo Social. Recurso de Suplicación 563/2021. Recurrente:

*Con fecha **16 de diciembre de 2021** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la Sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:*

"FALLAMOS

Desestimamos el recurso de suplicación formulado por el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID y confirmamos la sentencia nº 82/2021 de fecha 15 de marzo de 2021, dictada por el Juzgado de lo

Social número 15 de los de Madrid, en sus autos número 425/2019, seguidos a instancia de asistido del Letrado D. PEDRO LÓPEZ ARIAS frente a ARJE FORMACIÓN, S.L., el AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID y SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA, S.A. Se condena a la recurrente al pago de las costas de este recurso, en las que sólo se comprenden –por no constar la reclamación de otros gastos necesarios, los honorarios de la asistencia letrada de la parte que impugnó el recurso en cuantía de seiscientos euros que, en caso de no satisfacerse voluntariamente, podrán interesarse ante el Juzgado de lo Social de instancia, por ser el único competente para la ejecución de sentencias, según el artículo 235 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social."

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario nº 425/2019 cuyo fallo estimó la demanda formulada por interpuesta frente ARJÉ FORMACIÓN, S.L., Santa Gadea Gestión AOSSA, SA y el Ayto. de Las Rozas de Madrid, declarando la existencia de cesión ilegal, condenando a las demandadas solidariamente.

La sentencia considera que la prestación de servicios se lleva a cabo en la Escuela Municipal de Música y Danza del Ayuntamiento de Las Rozas. Asimismo considera que queda acreditado que el demandante depende jerárquicamente del Director de la Escuela Municipal, incorporándose a la actividad habitual de la Escuela, participando con el resto de profesores que tienen contrato laboral con el Ayuntamiento, en las reuniones del claustro y en los diferentes tribunales para pruebas de acceso o nivel del alumnado.

Toda vez que ha habido más sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, sobre esta concreta cuestión, en iguales términos, y los fundamentos de derecho contenidos en la citada sentencia, no procede interponer recurso de casación.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, no procediendo interponer recurso de casación por las razones contenidas en el presente informe.

2º.- Consignar, en la cuenta de consignaciones judiciales del Tribunal Superior de Justicia, sección número 5 de la Sala de lo Social, la cantidad correspondiente a las costas, 600,00 €, a las que ha sido condenado el Ayuntamiento.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

4º.- Remitir la citada sentencia a la Dirección de Recursos Humanos para que se emita informe sobre la forma y posibilidades de la ejecución de la misma.

5º.- Acusar recibo del testimonio de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 5 de la Sala de lo Social, una vez que se remita el testimonio de firmeza de la misma"

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, no procediendo interponer recurso de casación por las razones contenidas en el presente informe.

2º.- Consignar, en la cuenta de consignaciones judiciales del Tribunal Superior de Justicia, sección número 5 de la Sala de lo Social, la cantidad correspondiente a las costas, 600,00 €, a las que ha sido condenado el Ayuntamiento.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

4º.- Remitir la citada sentencia a la Dirección de Recursos Humanos para que se emita informe sobre la forma y posibilidades de la ejecución de la misma.

5º.- Acusar recibo del testimonio de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 5 de la Sala de lo Social, una vez que se remita el testimonio de firmeza de la misma

2.8. Providencia dictada por la Sección 1ª de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en Recurso de Casación núm. 4586/2020. Recurrente:

Ac. 11/2022. Visto el expediete de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Escrito presentado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Madrid, con Registro de Entrada número 31901 de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, aportando la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid aportando la firmeza de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (recurso de apelación 922/2019), así como la providencia de inadmisión dictada por el Tribunal Supremo.

2º.- Informe núm. 13/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Providencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación 4586/2020, interpuesto por D. José Antonio Domínguez Pérez.

*Con fecha **13 de diciembre de 2021,** ha tenido entrada en el Registro General de entrada de este Ayuntamiento, firmeza de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid aportando la firmeza de la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (recurso de apelación 922/2019), así como la providencia de inadmisión dictada por el Tribunal Supremo, en el procedimiento anteriormente señalado. Por tanto, la sentencia firme, dispone lo siguiente:*

"FALLAMOS

DESESTIMAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la representación de DON JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ PÉREZ, contra la sentencia, de 29 de marzo de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid en el procedimiento abreviado nº 453/2018; con imposición de las costas del recurso a la parte apelante en el límite de cuantía y términos recogidos en el fundamento de derecho correlativo".

Contra dicha sentencia se interpuso recurso de casación inadmitido por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90.4.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), al no haberse fundamentado de forma suficiente y con singular referencia al caso, no concurriendo alguno o algunos de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 del artículo 88 de la LJCA, que permiten apreciar el interés casacional objetivo, no apreciándose argumentación suficiente, más allá de meras generalidades, sin vinculación al caso concreto, con condena en costas al recurrente.

El fallo de la sentencia recaída en el recurso de apelación, transcrito anteriormente, entra en contradicción con el recaído en el recurso de apelación correspondiente a la demanda formulada por el aspirante (sentencia dictada por la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso de apelación 186/2020 (proc. del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 21 de Madrid, procedimiento abreviado 256/2018), en el que se disponía:

"FALLAMOS

Estimar los recursos de apelación interpuestos por las representaciones de y del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS contra la Sentencia Nº 191/201 dictada con fecha 26/6/19 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número 21 de Madrid en los autos de Procedimiento Abreviado Nº 256/2018, acordando la revocación de la misma.

Que, con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por .contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Las Rozas de fecha 13/4/18 [por el que se adjudica el

puesto de trabajo del concurso específico CE-03/2017, Jefe de Unidad con código de puesto 1.A.15], anulamos tal actuación por ser contraria a Derecho.

Y que, en consecuencia, acordamos detraer los 2,40 puntos otorgados al Sr. Domínguez Pérez por la experiencia (conforme al apartado b.2) del punto 3º de la Base Cuarta de la convocatoria) y disponemos la retroacción de las actuaciones administrativas para que sea celebrada nuevamente la entrevista en los términos que se exponen en el Fundamento de Derecho 4º de la presente resolución.

Todo ello sin imposición de costas en ninguna de las instancias".

Concretamente, en la sentencia recaída en el recurso de apelación 186/2020, se dispone que procede detraer 2,40 puntos al y la retroacción de las actuaciones para celebrar, y valorar, la entrevista; en cambio, en la sentencia firme, por desestimación del recurso de apelación 922/2019, se dispone que la puntuación que corresponde al por los méritos generales es de 9,72 puntos y a es de 16,56 puntos, con retroacción, igualmente, de las actuaciones para celebrar y valorar la entrevista.

Ello supone que existe una contradicción en cuanto a la puntuación que corresponde otorgar al Sr. , ya que una sentencia indica que se deben detraer 2,40 puntos y la otra que la puntuación ha de ser de 9,72 puntos, siendo incompatibles ambas cuestiones.

En consecuencia, habrá de dirigirse atento oficio al Tribunal sentenciador (Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de Madrid), para que aclare la forma de ejecutar ambas sentencias para cumplir las mismas, máxime cuando ninguno de los demandantes ha instado la referida ejecución.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la providencia de inadmisión dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación 4586/2020, interpuesto por , contra la sentencia dictada en recurso de suplicación 922/2019, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, adquiriendo, por tanto, firmeza la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, en el procedimiento abreviado 453/2018. Demandante: .

2º.- Entrando en contradicción el fallo de dicha sentencia, con el fallo de la sentencia dictada en recurso de suplicación 186/2020, por la misma Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, solicitar aclaración a la misma para la ejecución de ambas sentencias.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte al Servicio de Recursos Humanos."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la providencia de inadmisión dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación 4586/2020, interpuesto por , contra la sentencia dictada en recurso de suplicación 922/2019, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, adquiriendo, por tanto, firmeza la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Madrid, en el procedimiento abreviado 453/2018. Demandante: .

2º.- Entrando en contradicción el fallo de dicha sentencia, con el fallo de la sentencia dictada en recurso de suplicación 186/2020, por la misma Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, solicitar aclaración a la misma para la ejecución de ambas sentencias.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte al Servicio de Recursos Humanos.

2.9. Sentencia núm. 333/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 33 de Madrid, Procedimiento Abreviado núm. 247/2021. Demandante: .

Ac. 12/2022. Visto el expediete de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 333/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 33 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado núm. 247/2021, de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, siendo el demandante

2º.- Informe núm. 10/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid, en el procedimiento nº abreviado 247/2021. Demandante:

*Con fecha **7 de diciembre de 2021,** ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento la resolución dictada en el procedimiento anteriormente señalado, cuya parte dispositiva es la siguiente*

"FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de DON frente a la resolución de 20/04/2021 del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID que deniega el abono de las cantidades solicitadas por la realización de parte de la jornada habitual del funcionario en el horario nocturno según el Acuerdo de Condiciones Laborales del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. Actuación administrativa que se anula y en consecuencia se reconoce el derecho del recurrente a la compensación por la realización de jornadas en horario nocturno dentro de su jornada laboral, se ordena la compensación por la jornada ya realizada que habrá de calcularse en ejecución de sentencia, más los intereses devengados. Se imponen costas a la Administración demandada."

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario alguno. Trae causa del recurso interpuesto contra la resolución de 20/04/2021 que denegó el abono de las cantidades solicitadas por la realización de media hora diaria realizada en horario nocturno.

La sentencia estima el recurso interpuesto al considerar que queda acreditado que el recurrente realiza media hora diaria de la jornada en el horario nocturno, correspondiéndole percibir la compensación prevista para estos casos en el artículo 17 del Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo de los funcionarios del cuerpo de Policía local de Las Rozas de Madrid, adoptado el 11/07/2014, cifrada en una compensación del 25%. Indica además, que el cálculo se realizará en ejecución de sentencia.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su compensación cuando se calcule la cifra final en ejecución de Sentencia, incrementada ésta con los intereses devengados, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador. Asimismo, habrá de ser ingresada en cuenta de consignaciones judiciales el importe correspondiente a las costas causadas.

2º.- Dar traslado al Servicio de Recursos Humanos para su conocimiento."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a su compensación cuando se calcule la cifra final en ejecución de Sentencia, incrementada ésta con los intereses devengados, mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador. Asimismo, habrá de ser ingresada

en cuenta de consignaciones judiciales el importe correspondiente a las costas causadas.

2º.- Dar traslado al Servicio de Recursos Humanos para su conocimiento.

2.10. Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección núm. 6 de lo Social. Recurso de Suplicación núm. 437/2021. Demandante:

Ac. 13/2022. Visto el expediete de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 594 dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección núm. 06 de lo Social, en el Recurso de Suplicación 427/2021 materias laborales individuales, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo la demandante

2º.- Informe núm. 12/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha diez de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sección nº 6 de lo Social. Recurso de Suplicación 427/2021. Demandante:

*Con fecha **16 de diciembre de 2021,** ha sido solicitada ejecución de la sentencia dictada en el procedimiento anteriormente señalado, que dispone lo siguiente:*

"FALLAMOS

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID contra la sentencia de fecha 9 de marzo de 2020 dictada por el Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid, en autos nº 453/2019, seguidos a instancia de contra AYUNTAMIENTO DE LAS RZOAS DE MADRID, ARJE FORMACIÓN SL y SANTAGADEA GESTIÓN AOSSA SA, confirmando la misma.
Se condena a la parte recurrente a que abone a la parte impugnante del recurso la cantidad de 700,00 € en concepto de honorarios de Abogado."

Contra dicha sentencia cabe interponer recurso de casación. Trae causa la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid, en los autos nº 453/19, cuyo fallo estimó íntegramente la demanda interpuesta por contra el Ayto. de Las Rozas de Madrid, Arjé Formación S.L. y AOSSA Global S.L. declarando la existencia de cesión ilegal de mano de obra.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia, considera que queda acreditado que la prestación de servicios, por parte de la demandante, tiene lugar en todo momento en la Escuela Municipal de Música y Danza, dirigida directamente sin intervención alguna de las empresas externas, confirmando por tanto, la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social.

Toda vez que ha habido más sentencias dictadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Social, sobre esta concreta cuestión, en iguales términos, y los fundamentos de derecho contenidos en la citada sentencia, no ha sido interpuesto recurso de casación.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:
1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, no procediendo interponer recurso de casación por las razones contenidas en el presente informe.

2º.- Consignar, en la cuenta de consignaciones judiciales del Tribunal Superior de Justicia, sección número 6 de la Sala de lo Social, la cantidad correspondiente a las costas, 700,00 euros, a las que ha sido condenado el Ayuntamiento.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal u cumplimiento.

4º.- Remitir la citada sentencia a la Dirección de Recursos Humanos para que se emita informe sobre la forma y posibilidades de la ejecución de la misma.

5º.- Acusar recibo del testimonio de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 6 de la Sala de lo Social, una vez que se remita el testimonio de firmeza de la misma"

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, no procediendo interponer recurso de casación por las razones contenidas en el presente informe.

2º.- Consignar, en la cuenta de consignaciones judiciales del Tribunal Superior de Justicia, sección número 6 de la Sala de lo Social, la cantidad correspondiente a las costas, 700,00 euros, a las que ha sido condenado el Ayuntamiento.

3º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención y a la Tesorería Municipal u cumplimiento.

4º.- Remitir la citada sentencia a la Dirección de Recursos Humanos para que se emita informe sobre la forma y posibilidades de la ejecución de la misma.

5º.- Acusar recibo del testimonio de la Sentencia al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección 6 de la Sala de lo Social, una vez que se remita el testimonio de firmeza de la misma

2.11. Sentencia núm. 424/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 11 de Madrid, Procedimiento Abreviado núm. 320/2021. Demandante: .

Ac. 14/2022. Visto el expediete de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Sentencia núm. 424/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 11 de Madrid, en el Procedimiento Ordinario 320/2021, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el demandante

2º.- Informe núm. 21/2022 suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica Municipal, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha once de enero de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 11 de Madrid, en el Procedimiento Abreviado 320/2021. Demandante:

*Con fecha **23 de diciembre de 2021,** ha sido notificada a la representación procesal del Ayuntamiento la sentencia recaída en el procedimiento anteriormente señalado, cuyo fallo es el siguiente:*

"FALLO

CON ESTIMACION PARCIAL DEL PRESENTE RECURSO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO ABR 320 DE 2021, INTERPUESTO POR, REPRESENTADO Y DIRIGIDO POR EL LETRADO DON RICARDO LOPEZ ACON, CONTRA EL DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE

PRESIDENCIA, URBANISMO Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO, Nº 2021/2602, POR EL QUE SE ESTIMAN LAS ALEGACIONES EN CUANTO A LA CADUCIDAD DE LA ACCION DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANISTICA, DÁNDOSE POR TERMINADO EL PROCEDIMIENTO ASI COMO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE - EXPTE 2021/25DU/6-, DEBO ACORDAR Y ACUERDO:

PRIMERO.- DECLARAR QUE EL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO NO ES CONFORME A DERECHO, EN RELACIÓN CON LOS EXTREMOS OBJETO DE IMPUGNACIÓN, POR LO QUE DEBO ANULARLO Y LO ANULO.

SEGUNDO.- ACORDAR LA RETROACCION DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CON EL FIN DE LA ADMINISTRACION DEMANDADA –AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS- PROCEDA A DAR TAMTIE A LA DENUNCIA FORMULADA POR RUIDOS Y VIBRACIONES OCASIONADOS POR LA CALDERA DE LA VIVIENDA SITA EN C/ ENCINAR 7 DE LAS ROZAS DE MADRID Y SU AFECTACIÓN A LA VIVIENDA DEL RECURRENTE, Y TRAS LAS CORRESPONDIENTES INSPECCIONES DICTE LA RESOLUCION QUE EN SU CASO PROCEDA.

TERCERO.- CON EXPRESA IMPOSICIÓN EN COSTAS A LA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA CONFORME SE SEÑALA EN EL FUNDAMENTO DE DERECHO QUINTO."

Contra dicha sentencia no cabe interponer recurso ordinario. Trae causa el recurso contencioso-administrativo contra el Decreto del Concejal-Delegado de Presidencia, Urbanismo y Portavocía del Gobierno, nº 2021/2602, por el que se estimaban las alegaciones en cuanto a la caducidad de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, dándose por terminado el procedimiento así como el archivo del expediente 2021/25DU/6.

Considera la sentencia que la prescripción del ejercicio de la acción de restablecimiento de la legalidad urbanística, así como la caducidad de los procedimientos que se tramiten, se predican de las obras o instalaciones que se hayan efectuado sin licencia, o de las que se hayan excedido de la licencia concedida, pero no respecto a las actividades que se desarrollen, teniendo como consecuencia jurídica la clausura de la actividad y su cese inmediato, por lo que indica que es obligado para el Ayuntamiento que, por parte de los servicios técnicos, se giren las visitas de inspección y se adopten las medidas exigibles para el correcto desarrollo de la actividad.

Por todo ello, propongo a la Junta de Gobierno Local:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la retroacción del expediente administrativo para poder proceder a dar trámite a la denuncia formulada y a realizar las inspecciones que correspondan, así como al abono del importe de las costas causadas por importe de 250,00 € mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al departamento de disciplina urbanística, para que se proceda a dar trámite a la denuncia formulada y realizar las inspecciones que correspondan."

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Quedar enterada del contenido de la citada sentencia, procediendo a la retroacción del expediente administrativo para poder proceder a dar trámite a la denuncia formulada y a realizar las inspecciones que correspondan, así como al abono del importe de las costas causadas por importe de 250,00 € mediante ingreso en la cuenta de consignaciones judiciales del órgano sentenciador.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención General y al departamento de disciplina urbanística, para que se proceda a dar trámite a la denuncia formulada y realizar las inspecciones que correspondan.

3.- RECURSOS HUMANOS

3.1 Expediente para la provisión de un puesto de trabajo, en Comisión de Servicios, Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con el código de puesto 1.A.3 del Catálogo de Puestos de Trabajo.

Ac. 15/2022

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del expediente para la provisión de un puesto de trabajo, en Comisión de Servicios, Técnico de Administración General en el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con el código de puesto 1.A.3 del Catálogo de Puestos de Trabajo, dada la necesidad y urgencia para su cobertura, con arreglo a la siguiente descripción y perfil del puesto:

- Corporación: Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (Madrid)
- Denominación: Técnico de Administración General (Recursos Humanos)
- Unidad administrativa: Concejalía de Recursos Humanos
- Régimen: Funcionario
- Código de puesto: 1.A.3
- Escala: Administración General
- Subescala: Técnica
- Grupo: A
- Subgrupo: A1
- Nivel de complemento de destino: 23
- Nivel de Complemento Específico: 25.919,32 €
- Administración de origen: ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid o de otras Administraciones Públicas, perteneciente al grupo A, subgrupo A1.
- Forma de provisión: Concurso específico.

Requisitos:

Estar en posesión del Título Universitario, Grado o equivalente y ser funcionario de carrera del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid o de otras Administraciones Públicas, perteneciente al grupo A, subgrupo A1.

SEGUNDO.- Acordar la publicación de su convocatoria en la web municipal así como en la intranet, por plazo de cinco días hábiles desde el día siguiente al de la publicación, al efecto de que los interesados soliciten participar en el procedimiento acompañando su currículum vitae, admitiéndose al mismo todas aquéllas solicitudes que al efecto se hubiesen cursado por cuantos funcionarios estuviesen interesados durante el periodo referido.

TERCERO. Comunicar la Resolución a la Concejalía de Recursos Humanos de Las Rozas a los efectos oportunos.

4.- CONTRATACIÓN

4.1. Reajuste de anualidades del lote nº 2 del contrato de "Buzoneo y entrega de notificaciones tributarias". Lote 2: Buzoneo, expte. 2017008SER.

Ac. 16/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Reajustar las anualidades del lote nº 2 del contrato de "Buzoneo y entrega de notificaciones tributarias". Lote nº 2: Buzoneo, quedando como sigue:

- Ejercicio 2022: 41.803,95 €.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista.

4.2. Aprobación del gasto correspondiente a la prórroga del contrato de gestión de servicio público educativo, en la modalidad de concesión de "Escuela Infantil Juan Ramón Jiménez", expte. 2017003GSP.

Ac. 17/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Modificar el apartado primero del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2021, y, en consecuencia, disponer (D) la cantidad de 1.017.082,48 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 108.3230.22724 del Presupuesto de la Corporación para los ejercicio 2022 y 2023, correspondiendo la cantidad de 508.541,24 € a cada uno de los dos ejercicios.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

4.3. Penalidad a SERRAZAR S.L. por retirada de la oferta presentada al procedimiento abierto convocado para adjudicar el contrato de ejecución de obras de construcción de las obras de "Construcción de Polideportivo cubierto e instalaciones anexas en las calle Mirto, Acanto y Jacinto", expte. 2021003OBR.

Ac. 18/2022..

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2020, en cuanto hace a la cuantificación del importe de la penalidad a imponer a Serrazar S.L.

2º.- Exigir, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, a **Serrazar S.L.** el abono, en concepto de penalidad, de la cantidad de **344.867,06 €**, equivalente al 3% del presupuesto base de licitación, y al 70% de su participación en la unión temporal de empresas.

3º.- Notificar el presente acuerdo al interesado.

4.4. Recurso de reposición interpuesto por TRENASA S.A. por la imposición de penalidad a causa de la retirada de la oferta presentada al procedimiento abierto convocado para adjudicar el contrato de ejecución de obras de construcción de las obras de "Construcción de polideportivo cubierto e instalaciones anexas en las calle Mirto, Acanto y Jacinto", expte. 2021003OBR.

Ac. 19/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Levantar la suspensión de la ejecutividad del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de septiembre de 2021, de imposición de una penalidad de 246.333,62 € a Trenasa S.A.

2º.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por Trenasa S.A. contra el citado acuerdo, en razón al porcentaje de participación de dicha mercantil en la unión temporal de empresas, desestimando el citado recurso por los restantes motivos.

3º.- Imponer a Trenasa S.A. una penalidad de **147.800,17 €**, resultando de aplicar el 30% del porcentaje de su participación en la unión temporal de empresas, a una penalidad equivalente al 3% del presupuesto base de licitación (16.422.240,92 €). Siendo el importe de la penalidad para ambos componentes de la unión temporal de empresas de 492.667,23 €, corresponde a Trenasa, por su 30% de participación, una penalidad de 147.800,17 €.

4º.- Notificar el presente acuerdo al interesado, para su cumplimiento, con expresión de los recursos que caben contra el mismo.

4.5. Prórroga de contrato de servicio de "Mantenimiento de aplicaciones informáticas de información y gestión territorial y de padrón (aplicaciones sit catastro, siturbanismo, sit vivienda, sit via pública; padrón de habitantesplus y absaltl@s)", expte. 2015003SER.

Ac. 20/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar y disponer (AD) la cantidad de 40.192,12 € con cargo a la aplicación presupuestaria 100.1500.22709 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022 y por importe de 1.869,52 € con cargo al ejercicio 2023.

2º.- Prorrogar el contrato **de servicio de "Mantenimiento de aplicaciones informáticas de información y gestión territorial y de padrón (aplicaciones sit catastro, siturbanismo, sit vivienda, sit via publica; padrón de habitantes plus y absaltl@s),** suscrito con **ABS INFORMÁTICA S.L.** hasta el día **17 de enero de 2023.**

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

4.6. Recurso administrativo de reposición interpuesto por FCC Medio Ambiente S.A.U. al respecto de la Certificación de oficio del Servicio de "Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, Limpieza Viaria, Mantenimiento de Zonas Verdes y Naturales (Cuatro Lotes)" correspondiente al periodo del 1 al 30 de abril de 2021, expte, 2018036SER.

Ac. 21/2022

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por FCC MEDIO AMBIENTE S.A. contra la certificación del servicio correspondiente al periodo del mes de abril del año 2021, emitida de oficio "para la expedición de las correspondientes facturas y su presentación ante el Ayuntamiento de las Rozas de Madrid.

2º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados y a la dirección facultativa y a la Concejalía encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato, es decir, la Concejalía de Medio Ambiente.

4.7. Reajuste de anualidades del contrato de "Compra de espacios en medios de comunicación para la difusión de campañas de publicidad institucional", expte. 2020029SER.

Ac. 22/2022

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Reajustar las anualidades del contrato de "Compra de espacios en medios de comunicación para la difusión de campañas de publicidad institucional", quedando como sigue:

- Ejercicio 2022: 78.507,41 €.

2º.- Notificar el presente acuerdo al contratista.

4.8. Prórroga de contrato de recogida y atención de los animales, Gestión del Centro de Atención Municipal de Atención Animal, expte. 2016001CON.

Ac. 23/2022

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar y disponer (AD) con cargo a la aplicación presupuestaria 110.3110.22711 del Presupuesto de la Corporación para los ejercicios 2022 y 2023, los importes de 260.187,54 € y 18.854,88 €, respectivamente.

2º.- Prorrogar el contrato suscrito con ASOCIACIÓN ABRAZO ANIMAL para la prestación del contrato de servicio de "Recogida y atención de os animales, gestión del Centro Municipal de Atención Animal y supervisión del bienestar animal en el municipio de Las Rozas de Madrid", hasta el día 25 de enero de 2023, fecha en la que finalizará el mismo, sin posibilidad de prórroga, por haber agotado el máximo previsto.

3º.- Notificar el acuerdo que se adopte a los interesados.

4.9. Aprobación de expediente, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, del contrato de servicio de "Mantenimiento de herramientas de control interno (tres lotes)", sujeto a regulación armonizada., expte. 2022001SER.

Ac. 24/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Autorizar (A) crédito por las cantidades de 34.112,32 €; 51.054,57 € y 5.104,57 € con cargo a la aplicación presupuestaria 103.9204.22710 del Presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2022.

2º.- Aprobar expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, del contrato de servicio de "Mantenimiento de herramientas de control interno (tres lotes)", sujeto a regulación armonizada.

3º.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

4º.- Publicar la convocatoria de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

4.10. Adjudicación, mediante procedimiento abierto y una pluralidad de criterios, el contrato de "Suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de

Las Rozas de Madrid. Lote 2: Suministro de plotter mediante Renting", mediante procedimiento abierto, expte. 2021003SUM.

Ac. 25/2022

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Excluir, por desproporcionada, la oferta presentada por SERCAMAN1 S.L. por las razones indicadas en el informe técnico transcrito.

3º.- Disponer (D) las siguientes cantidades:

- Ejercicio 2022 : 4.565,86 € (periodo 15 febrero-diciembre).
- Ejercicio 2023 : 5.218,13 €.
- Ejercicio 2024 : 5.218,13 €.
- Ejercicio 2025 : 5.218,13 €
- Ejercicio 2026 : 652,27 €.

4º.- Adjudicar a BUROKOPY S.L. el contrato de "Suministro de equipamiento informático para el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid. LOTE Nº 2: Suministro de plotter mediante renting", en la cantidad de **17.250,02 €**, excluido IVA, (al tipo del 21%), por los 4 años de duración del contrato, con la siguientes mejoras:

- Reducción de los tiempos de respuesta: Reducción a la mitad del tiempo de respuesta de 8 horas indicado en el punto 5.2 (tiempo que tarda el Servicio técnico en comprobar la avería de la máquina) del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
- Reducción a la mitad del tiempo de solución de 24 horas indicado en el punto 5.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (tiempo que tarda el Servicio Técnico en reparar la avería y dejar el equipo operativo).
- Reducción a la mitad del plazo de entrega de los consumibles de 48 horas indicado en el punto 5.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

La duración del contrato es de 4 años.

5º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Ha sido admitida una de las dos ofertas presentadas, siendo excluida por desproporcionada la presentada por SERCAMAN1 S.L.
- Las características de la oferta adjudicataria figuran en el apartado cuarta.
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha obtenido una mayor puntuación tras la aplicación de los criterios objetivos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6°.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación, sin que conste interpuesto recurso especial en materia de contratación.

7º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

4.11. Adjudicación, mediante procedimiento abierto y un solo criterio del contrato de "Suministro de gas natural" sujeto a regulación armonizada, expte. 2021009SUM.

Ac. 26/2022

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Dar por válido el acto licitatorio.

2º.- Disponer (D) las siguientes cantidades con cargo a las aplicaciones presupuestarias de las siguientes áreas gestoras, facultando a las áreas gestoras a reajustar dichas anualidades en el caso de que el contrato entre en vigor con posterioridad al día 15 de febrero de 2022:

Áreas Gestoras	Anualidad	15/02/22 a 31/12/22	01/01/23 a 31/12/23	01/01/24 a 15/02/24
CULTURA	82.896,48	72.534,43	82.896,48	10.362,06
DEPORTES	389.062,68	340.429,50	389.062,68	48.632,79
EDUCACION	237.172,43	207.525,88	237.172,43	29.646,55
POLICIA	7.461,97	6.529,22	7.461,97	932,75
R. INTERIOR	14.941,35	13.073,68	14.941,35	1.867,67
S. SOCIALES	1.225,99	1.072,74	1.225,99	153,25

3º.- Adjudicar, mediante procedimiento abierto y un solo criterio de adjudicación, el contrato de suministro de gas natural a **ENDESA ENERGÍA S.A.,** en los siguientes precios unitarios:

TARIFAS	Término fijo	Termino variable
	Euros/mes	Euros/kWh
RL.1	3,721	0,075854
RL.2	7,865	0,072438
RL.3	18,219	0,069888
RL.4	55,786	0,071329
RLTB5	115,845	0,070709
RLTB6	1.187,04	0,064052

Hasta alcanzar la cantidad máxima por los dos años de duración del contrato de 1.211.175,04 €, excluido IVA.

4º.- A los efectos previstos en el artículo 151.4 de la LCSP, se hace constar que:

- Ha sido admitida la única oferta presentada.
- Las características de la oferta adjudicataria figuran en el apartado tercero.
- Ha resultado adjudicataria la oferta que ha obtenido una mayor puntuación tras la aplicación de los criterios objetivos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5°.- Notificar el presente acuerdo al adjudicatario para que firme el contrato una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde la notificación del acuerdo de adjudicación, sin que conste interpuesto recurso especial en materia de contratación.

6º.- Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea.

5.- URBANISMO

5.1. Licencia de obra para construcción de porche en vivienda unifamiliar, sito en calle Darío, núm. 21, Las Rozas de Madrid, expte. 27/21-01

Ac. 27/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder, a , licencia de obra mayor para la ejecución de un porche en vivienda unifamiliar sita en la calle Darío núm. 21, Las Rozas de Madrid., tramitada con núm. de expediente 27 /21-01.

2º.- la efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones: las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

- El acabado exterior del porche tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos.
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.

- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros.
- los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV) Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV).
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Darío, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc..., que pueda ser desperdigado por los camiones.
- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante
- El expediente se finalizara con la inspección final relativa a la declaración de conformidad o no de las obras ejecutadas y del uso a que vayan a ser destinadas a la ordenación urbanística aplicable, debiendo realizar la pertinente solicitud acompañada de toda la documentación necesaria de conformidad con lo establecido con este departamento.
- Junto a la solicitud antedicha debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles

Condiciones servicio de obras públicas.

a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la

misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origínela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

d) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo da las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador , el mismo deberá ser de tipo subterráneo , estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
e) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
f) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
g) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de ciento cincuenta euros (150), para garantizar una correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

5.2. Licencia de obra para construcción de piscina de obra, sita en calle Zamora, núm. 4, Las Rozas de Madrid, expte. 39/2021-01.

Ac. 28/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder, a Dña. , licencia de obra mayor para la construcción de piscina en calle Zamora núm. 4. Las Rozas de Madrid, tramitada con núm. de expediente 839/21-01.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- Dado que para llevar a cabo las obras de referencia no es necesario proceder a la tala de árboles, en ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol de la parcela, debiéndose advertir al promotor del proyecto que, en caso de que se produzca la tala o daño de algún árbol, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Condiciones servicio de licencias:

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.

- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente la documentación:

1) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.
3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente
4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

Condiciones servicio de obras públicas:

a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origínela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.

e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
g) El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de trescientos veintisiete euros (327) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

5.3. Declaración de conformidad de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar y piscina, sita en la calle Eleusis núm. 8, de Las Rozas de Madrid, expte. 2020/07PO/48.

Ac. 29/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Primero. Finalizar el procedimiento de comprobación declarando la conformidad de la primera ocupación descrita en la Declaración Responsable presentada por , que se ha tramitado con número de expediente 2020/07PO/48, relativa a la Vivienda unifamiliar y piscina ejecutada en calle Eleusis núm. 8 de Las Rozas de Madrid, con Referencia Catastral 2063713VK2816S000IWP, al ajustarse al proyecto que sirvió de base para la concesión de la licencia, encontrándose debidamente terminada y apta según las condiciones urbanísticas de su destino específico.

Segundo.- Aprobar la siguiente liquidación de la cuota tributaria para Actos de Conformidad de las Declaraciones Responsables de Primera Ocupación, conforme al artículo 7 de la Ordenanza Fiscal nº 7 de la Tasa Municipal por Prestación de Servicios Urbanísticos y Realización de Actividades Administrativas de Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones:

- Sujeto pasivo:
- N.I.F:
- Concepto: Conformidad DR Primera Ocupación 2020/07PO/48
- Base imponible: 303.543,46€
- Porcentaje: 0,53%
- Cuota tributaria: 1.708,78€

La eficacia del acto de conformidad queda demorada hasta el pago de la liquidación, advirtiendo al interesado que en caso de impago en los plazos establecidos, el presente acto de conformidad devendrá ineficaz.

Todo ello sin perjuicio de otras deudas que resulten exigibles, en particular, por el devengo de la referida tasa en concepto de licencia de obra y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento y efectos.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria, a los efectos que procedan.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con el régimen de recursos que sean pertinentes.

5.4. Licencia de obra para la construcción de piscina de obra, sita en la calle Arenalón núm. 18, de Las Rozas de Madrid, expte. 88/20-01.

Ac. 30/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder, a , licencia de obra mayor para la construcción de piscina en calle Arenalón núm. 18, Las Rozas de Madrid, tramitada con núm. de expediente 88/20-01.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.
- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente la documentación:

  1) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
  2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.
  3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente
  4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha (si es el caso), se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.

Condiciones servicios de obras públicas:

a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por

semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origínela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
g) El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de ciento cincuenta euros (150) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental

y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha (si es el caso), se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.

5.5. Licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada y piscina, sita en la calle Golondrina núm. 7 D, de Las Rozas de Madrid, expte. 104/21-01.

Ac. 31/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a , licencia urbanística tramitada con núm. de expediente 104/21-01, para la construcción vivienda unifamiliar aislada y piscina en la calle Golondrina núm. 7D, Las Rozas de Madrid.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- A la terminación de las obras y en todo caso antes de la presentación de la Declaración Responsable urbanística de primera ocupación deberán comunicar de forma fehaciente la finalización de las mismas a los efectos de que por los Servicios de Inspección se gire la correspondiente visita de inspección. de la que se levantará acta, a la que se refiere el artículo 192.1de la Ley del Suelo de Madrid.

Condiciones servicio de licencias:

— Para el inicio de las obras una vez obtenida la licencia conforme a un proyecto básico, será suficiente con la presentación por el interesado de la declaración responsable en la que se manifieste que el proyecto de ejecución desarrolla al básico y no introduce modificaciones

sustanciales que supongan la realización de un proyecto diferente al inicialmente autorizado.

- El acabado exterior de la edificación tenderá a aminorar el impacto visual de las mismas en el entorno, debiendo emplearse tonalidades acordes con el entorno en que se ubican y tratamientos adecuados, tendentes a evitar brillos o reflejos.
- Durante la ejecución de las obras se velará por el estricto cumplimiento de las áreas de movimiento, rasantes y relación de colindancia entre parcelas, respetando la relación entre la topografía del terreno y los viales.
- Deberá procurarse la adecuada protección de la vía pública tomando las correspondientes medidas de seguridad, señalización y limpieza, con objeto de evitar perjuicios a terceros.
- Los troncos de los ejemplares arbóreos, públicos o privados, que puedan verse afectados por las obras, quedarán protegidos durante el transcurso de las mismas de las operaciones de las obras o paso de vehículos, en una altura no inferior a los 3 metros desde el suelo, por un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro. Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra. (Artículo 14 OZV).
- Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y, en general, las derivadas de la realización de redes de servicio, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública. (Artículo 12 OZV).
- Cuando se abran hoyos o zanjas próximas a las plantaciones de arbolado en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura de 1 metro y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,5 metros. (Artículo 15 OZV).
- El vallado de la obra deberá afectar la mínima superficie de la vía pública, y producirá el menor impacto sobre el tráfico diario normal de vehículos y personas.
- Los accesos de vehículos a la obra se producirán por la calle Golondrina, respetando la circulación de terceros, vehículos y de peatones, ajenos a la obra que puedan encontrarse en cualquier punto de su entorno.
- De conformidad con la "Ordenanza Municipal sobre Protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y de la gestión de residuos", en todo momento se mantendrá limpia la calzada de todo aquel material procedente de las obras, barro, etc., que pueda ser desperdigado por los camiones.
- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.
- Con carácter previo a la utilización de las edificaciones deberá presentar Declaración Responsable de Primera Ocupación que deberá acompañarse de toda la documentación necesaria.
- Junto a la Declaración responsable de Primera Ocupación o, en su defecto, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la fecha de

finalización de las obras que refleje el Certificado Final de Obra, debe presentar el modelo 902 de nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de bienes inmuebles.

- Se ajardinaran los espacios libres de la parcela con especies autóctonas y adaptadas al medio, con el fin de conseguir una mayor integración de las edificaciones en el medio circundante, así como para reducir los impactos en el paisaje causados por la presencia de las mismas.
- De conformidad con lo dispuesto en el Art.7.c) de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, en los nuevos aparcamientos en superficie se plantará un árbol, preferentemente de hoja caduca, por cada plaza de estacionamiento proyectada. Además, las nuevas plantaciones dispondrán de sistemas de riego eficiente que favorezcan el ahorro de agua.
- No podrán cubrirse ni edificar sobre la plaza de aparcamiento que se encuentra en la banda de retranqueo.
- El acceso peatonal y de vehículos una vez finalizada la obra se realizará por la calle Golondrina.

Condiciones servicio de obras públicas:

a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
b) Las acometidas a la red de saneamiento se harán desde pozos de registro interior de red de pluviales y de fecales de la parcela a pozos de registro de la red general. EL PETICIONARIO ENTREGARÁ LA CONFORMIDAD TÉCNICA DEL CYII 15 DÍAS ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS. En caso de utilizar una acometida existente, se procederá a la LEGALIZACIÓN de la misma una vez concedida la licencia de obra mayor.
c) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
d) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que

origínela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

e) En caso de demandar una potencia superior a la prevista en el proyecto de urbanización, el peticionario (como promotor de la edificación) deberá asumir el refuerzo da las infraestructuras eléctricas que en su caso exija la compañía eléctrica, caso de solicitarse la instalación de un transformador , el mismo deberá ser de tipo subterráneo , estanco y con drenaje conectado a la red de aguas pluviales de la urbanización, y localizarse en parcela independiente o bien en el interior de la actuación con acceso a viario.
f) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
g) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.
h) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
i) Los accesos de la parcela deberán respetar las instalaciones existentes de alumbrado en las calles, así como alcorques y mobiliario urbano fijos existentes. Se cumplirá la orden VIV/561/2010 a la hora de ejecutar accesos por las aceras, así como lo establecido en los Art. 6.2.6 y 5.8.24. del PGOU de Las Rozas.
j) Con carácter previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación se entregará el documento de ACEPTACIÓN POR PARTE DE CVII DE LAS ACOMETIDAS DE SANEAMIENTO REALIZADAS, o, en su caso, el documento de LEGALIZACIÓN de las acometidas existentes a utilizar.
k) Con una antelación de 15 días antes del comienzo de las obras, el solicitante entregará la documentación con definición suficiente de las actuaciones a realizar en viario público, de forma no excluyente, deberá contemplar:

- Accesos de vehículos y peatonales acotados (planta y sección), con definición de los paquetes de firme, con pavimento de adoquín de hormigón negro.
- Afección a elementos existentes (farolas, alcorques, mobiliario urbano, etc.), y su propuesta de modificación, justificando técnicamente la misma.
- Influencia en ordenación de tráfico (señalización, modificación de plazas de aparcamiento, etc.)

Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado entregará fotografías que permitan la comprobación del cumplimiento de los accesos.

l) Previo a la solicitud de la licencia de primera ocupación, el interesado deberá solicitar el vado para el acceso de vehículos.

Condiciones servicio de medio ambiente:

La licencia de Obra NO debe amparar la tala de ningún árbol de la parcela, debiéndose advertir al promotor del proyecto que, en caso de que se produzca la tala o daño de algún árbol, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid. Así mismo, antes del inicio de las obras, se procederá a proteger el arbolado de la parcela, con el objeto de garantizar la ausencia de daños al mismo.

La unidad exterior de la instalación de aerotermia prevista se ubicará en la cubierta de la edificación. En caso de producir molestias a vecinos colindantes, los servicios municipales podrán exigir al titular de la instalación la realización de pruebas de comprobación que consideren necesarias, a través de Organismos de Control Autorizados por la Comunidad de Madrid o Laboratorio acreditado por ENAC para la realización de estudios acústicos; de forma que se garantice el cumplimiento de los niveles acústicos establecidos en esta Ordenanza.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de mil ciento cincuenta y nueve euros (1.159), de los cuales una parte es para garantizar la compensación por los daños que pudieran producirse sobre el arbolado (553 euros) y el resto para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición (606).

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se produzca compensación por daños sobre el arbolado y/o no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

5.6. Licencia de obra para la construcción de piscina, sita en la calle Breda núm. 4, de Las Rozas de Madrid, expte. 155/21-01.

Ac. 32/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder, a , licencia de obra mayor para la construcción de piscina en calle Breda núm. 4, Las Rozas de Madrid, tramitada con núm. de expediente 155/21-01.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.

Condiciones servicio de licencias:

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.

- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente la documentación:

  1) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
  2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.
  3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente
  4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

Condiciones servicio de obras públicas:

a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origínela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.

f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
g) El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.
h) El interesado deberá solicitar el vado para el acceso rodado a la parcela.

Condiciones servicio de medio ambiente:

Dado que para llevar a cabo las obras de referencia no es necesario proceder a la tala de árboles, en ningún caso la licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol de la parcela, debiéndose advertir al promotor del proyecto que, en caso de que se produzca la tala o daño de algún árbol, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de setecientos cincuenta euros (750) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

5.7. Licencia de obra para la construcción de piscina de obra, sita en la calle Cabo Silleiro núm. 2, de Las Rozas de Madrid, expte. 169/21-01.

Ac. 33/2022. Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder, a , licencia de obra mayor para la construcción de piscina en calle Cabo Silleiro núm. 2, Las Rozas de Madrid, tramitada con núm. de expediente 169/21-01.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.
- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente la documentación:

1) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.
3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente
4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

Condiciones servicio de obras públicas.

a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que

origínela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.

f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
g) El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.
h) El interesado deberá solicitar el vado para el acceso rodado a la parcela.

Condiciones servicio de obras públicas

Dado que para llevar a cabo las obras de referencia no es necesario proceder a la tala de árboles, en ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol de la parcela, debiéndose advertir al promotor del proyecto que, en caso de que se produzca la tala o daño de algún árbol, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de seiscientos cuarenta y cuatro euros (644) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

5.8. Declaración de caducidad de licencia de implantación de actividad para venta al por menor de artículos decoración, sita en la calle Comunidad de Andalucía núm. 33, Local 6, Los Altos del Burgo, de Las Rozas de Madrid, expte. 33/1989-LI.

Ac. 34/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Declarar la caducidad, por cese de actividad en el local, del procedimiento de solicitud de licencia de implantación de actividad y funcionamiento, incoado en su día a instancia de , en representación de Casa con Detalles, S.A., para Venta al por menor de artículos de decoración, en la calle Comunidad de Andalucía, núm. 33, Local 6, C.C. Altos del Burgo, de las Rozas de Madrid, tramitada en expediente núm. 33/1989-LI.

2º.- Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir a la interesada de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que la interesada rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125' d la ley 39/201, de 1 de octubre·del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

5.9. Declaración de caducidad de licencia de implantación de actividad para despacho receptor de apuestas mutuas, sita en la calle Comunidad de Andalucía núm. 33, Local 14, Los Altos del Burgo, de Las Rozas de Madrid, expte. 44/1990-LI.

Ac. 35/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Declarar la caducidad, por cese de actividad en el local, del procedimiento de solicitud de licencia de implantación de actividad y funcionamiento, incoado en su día a instancia de , para Despacho receptor de apuestas mutuas, en la calle Comunidad de Andalucía, núm. 33, C.C. Altos del Burgo, Local 14, de Las Rozas de Madrid, tramitada en expediente nº. 44/1990-LI.

2º.- Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir a la interesada de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que la interesada rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

5.10. Declaración de caducidad de licencia de implantación de actividad para floristería, sita en la calle Andrés Segovia núm. 7, C.C. Coronado, Local 51, de Las Rozas de Madrid, expte. 88/1989-LI.

Ac. 36/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Declarar la caducidad, por cese de actividad en el local, del procedimiento de solicitud de licencia de implantación de actividad y funcionamiento, incoado en su día a instancia de , para floristería, en la calle Andrés Segovia, núm. 7, C.C. Coronado, Local 51, de las Rozas de Madrid, tramitada en expediente núm. 88/1989-LI.

2º.- Decretar el archivo del expediente, previa notificación de la presente resolución al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advertir a la interesada de que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a partir de la recepción de la presente Resolución.

En caso de que la interesada rechace interponer el recurso de reposición indicado, podrá acudir directamente a la Jurisdicción contenciosa administrativa en el plazo de dos meses.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta tanto sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Igualmente, contra el Acuerdo se podrá ínter-poner el Recurso Extraordinario de Revisión, si se dan los supuestos establecidos en el artículo 125 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dentro del plazo establecido en dicho artículo.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso o vía impugnatoria.

5.11. Licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar adosada, sita en la calle Flamenco núm. 1, de Las Rozas de Madrid, expte. 11/19-07 (LPO).

Ac. 37/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder a licencia de primera ocupación, tramitada con número 11/19-04 (LPO), referida a vivienda unifamiliar adosada ejecutada en la Calle Flamenco núm. 1. Las Rozas de Madrid ejecutada al amparo de la licencia de obras concedida con número de expediente 13/16-01 y su modificado tramitado con núm. de expediente 113/20-01.

2º.- Notificar el presente acuerdo al interesado con indicación de los recursos procedentes y a la Concejalía de Servicios a la Ciudad para su conocimiento a los efectos que procedan.

3º.- Dar traslado del acuerdo al Servicio de Gestión Tributaria a los efectos que procedan.

5.12. Licencia de obra para construcción de piscina de obra, sita en la calle Micenas núm. 103, de Las Rozas de Madrid, expte. 178/21-01.

Ac. 38/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder, a , licencia de obra mayor para la construcción de piscina en calle Micenas núm. 103, Las Rozas de Madrid, tramitada con núm. de expediente 178/21-01.

2º.- La efectividad de la licencia se supedita al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses y deberán quedar terminadas dentro de los tres años siguientes a la fecha de la notificación de la presente licencia.
- En ningún caso se permitirá la modificación de la rasante natural de la parcela en la superficie de retranqueo o separación a linderos si ello supone superar la cota de la rasante natural del terreno colindante.
- Se cumplirán las condiciones descritas en la Resolución del Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, del Área de Vías Pecuarias de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid
- Una vez concluidas las obras, para proceder al uso efectivo de las mismas será requisito indispensable la aportación de la siguiente la documentación:

  1) Certificado final de obra suscrito por el director de las mismas.
  2) Fotografías en color de la piscina y de su entorno.

3) Cuando la potencia eléctrica de la piscina supere los 10 Kw, boletín de la instalación eléctrica de la piscina diligenciado por Organismo competente
4) Copia del impreso oficial que justifique la presentación de la correspondiente modificación catastral.

Condiciones servicio de obras públicas

a) El propietario de los terrenos ejecutará a su cargo las acometidas a las redes generales de servicios así como la complementación de pavimentación y las prolongaciones de dichas redes que se precisen hasta las alineaciones oficiales, según la normativa, exigencias y prescripciones de la respectiva compañía suministradora u Organismo competente, de acuerdo con la vigente ley del suelo. Cualquier modificación de las instalaciones existentes o ejecución de nuevas acometidas que se solicite por parte de las compañías de servicios requerirá previamente a su ejecución su aprobación por parte de este ayuntamiento. En ningún caso se producirán servidumbres en parcelas privadas.
b) El peticionario comunicará a este servicio fehacientemente, con antelación mínima de 15 días el inicio de las obras, replanteándose previamente un único acceso a las obras con rampa hormigonada, en su caso, requiriendo el mismo la conformidad previa de los Servicios Técnicos, convenientemente señalizada y balizada.
c) Deberán adoptarse las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, debiendo procederse a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada (mínimo dos veces por semana), así como a la retirada de los materiales residuales resultantes. La autoridad municipal competente podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes. En caso de incumplimiento del requerimiento señalado, se podrá proceder a la suspensión de la actividad que origínela suciedad y, cuando las circunstancias así lo requieran o por razones de interés general, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente los trabajos de limpieza, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
d) Queda expresamente prohibido, salvo autorización expresa, la implantación fuera de los límites de la parcela de materiales de obra, elementos que requieran fijación u obras de fábrica, tales como grúas, maquinaria, casetas de obra y carteles. Las acometidas provisionales de las casetas de obra se preverán desde las acometidas existentes para la parcela en la urbanización.
e) Durante las obras no podrá interrumpirse ni el itinerario peatonal ni el tráfico rodado con ninguna clase de efectos, materiales ni andamios. Deberán adoptarse las medidas convenientes para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes, y cumplir estrictamente los requisitos de las Leyes en vigor y concretamente con lo establecido en el capítulo X de la Orden VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos

urbanizados. Si se estima necesario el cierre total o parcial de una calle al tráfico, deberá obtenerse, con carácter previo, autorización de la Concejalía de Servicios a la Ciudad.

f) Deberá garantizarse durante la ejecución de la obra la estabilidad de las aceras y bordillos de forma que no se provoquen descalces en los mismos como consecuencia de los vaciados de las fincas.
g) El desagüe de la piscina, junto con la evacuación de aguas de la ducha, se conectará a la red de fecales existente en la vivienda.
h) El interesado deberá solicitar el vado para el acceso rodado a la parcela.

Condiciones servicio de medio ambiente:

En la parcela existe arbolado. En ningún caso la Licencia que se conceda amparará la tala o derribo de ningún árbol. En caso de que se produzca la tala o daño del mismo, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

AVALES:

Para garantizar la debida restitución de posibles deterioros causados durante la edificación en pavimentación y servicios exteriores a la actuación, proponemos la exigencia de un aval al promotor del proyecto por un importe de 600 euros, que deberá presentar antes del comienzo de las obras.

Este aval podrá ser ejecutado tan pronto como se constate por parte de los servicios de inspección municipales la producción de un daño en cualquiera de los elementos de la red viaria titularidad de este Ayuntamiento.

La efectividad de la licencia debe quedar condicionada a la presentación, por parte del promotor, de un aval o fianza por importe de doscientos cincuenta y un euros (251) para garantizar la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición; tal y como establece el artículo 35 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental y la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

En este sentido se debe advertir al promotor del proyecto que, en caso de que no se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, a través de certificado de gestor autorizado de acuerdo con los modelos que figuran en los Anejos II y II.1 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, se procederá a la ejecución de la garantía por parte del Ayuntamiento, independientemente de las sanciones que puedan aplicarse, conforme a lo establecido en el Anexo XV de la citada Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental, así como en el artículo 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, por la que se regula la gestión de los RCDs en la Comunidad de Madrid.

5.13. Licencia de implantación de actividad para restaurante, con obras de acondicionamiento de local, sito en la Carretera de La Coruña núm. 108, Local 21, C.C. El Pinar, de Las Rozas de Madrid, expte. 98/2015-02.

Ac. 39/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder la licencia de implantación de actividad para restaurante, .con obras de acondicionamiento del local, en la Carretera de la Coruña, núm. 108, Local 21, C.C. El Pinar, de Las Rozas de Madrid, solicitada en su día por en representación de Delicias de La Dehesa, S.L., tramitada en expediente núm. 98/2015 - 02.

2º.- Advertir a la interesada de que:

. El aforo máximo de la actividad es de 120 personas.
. E l horario de apertura de 10h00 a 2h00.
. La actividad de restaurante está incluida en el epígrafe 10.4 Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
. La licencia correspondiente a la terraza no podrá concederse hasta la previa obtención de la licencia de funcionamiento de la actividad a la que se asocia y a la presentación de los documentos que más adelante se indican.

3º.- Advertir igualmente a la interesada que la concesión de la licencia de funcionamiento quedará condicionada a la adopción · de las siguientes medidas correctoras:

Desde el punto de vista medioambiental:

La actividad se ajustará al emplazamiento propuesto, al proyecto técnico redactado, a las medidas corredoras especificadas en dicho documento, así como a las medidas correctoras adicionales que se relacionan a continuación:

- El residuo que se almacene en la cámara decantadora será retirado cada dos meses y recogido por empresa acreditada de reciclaje. Los aceites y grasas provenientes de los procesos de cocinado, se depositarán en un recipiente de 30 l. hasta su retirada por empresa especializada.
- La actividad deberá ajustarse a las condiciones y definiciones que se recogen en el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.

Desde el punto de vista sanitario:

Durante el ejercicio de la actividad debe garantizarse el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios preceptivos, disponer de las condiciones estructurales e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, así como estar en posesión de la documentación que acredite:

- La existencia de dispositivos que eviten la entrada de insectos voladores o rastreros a través de puertas, ventanas y huecos abiertos al exterior.
- La dotación de aparato insectocaptor en zona de paso próxima a cocina.
- La existencia de un almacén/contenedor/armario de uso exclusivo para productos y utensilios destinados a la limpieza y desinfección.
- La utilización por separado de los vestuarios mixtos, tal y como establece el Anexo 5, punto 2.10 de R.D. 486/1997, de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- La existencia de contrato en vigor para el control de plagas, con empresa dada de alta en el registro de aplicadores de productos biocidas de la Comunidad de Madrid, mediante la presentación de los correspondientes certificados de control de plagas, diagnósticos de situación y plano de ubicación de cebos.
- El cumplimiento de la obligación de informar al público con carteles sobre la prohibición de fumar en el interior del establecimiento, así como de prohibición de consumo y venta de alcohol o tabaco a menores de 18 años.
- El cumplimiento de poner a disposición de los clientes la información sobre alérgenos en los alimentos elaborados, en los términos establecidos por el Reglamento (UE) 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor.

4º.- Advertir también a la interesada de que, junto a la solicitud de la correspondiente licencia de funcionamiento o declaración responsable que en su día se presente, deberá acompañarse la siguiente documentación:

DE LA ACTIVIDAD:

a) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado por el titular de la licencia o persona física o jurídica que vaya a desarrollar la actividad.
b) Certificado del técnico competente, acreditativo de que el local o establecimiento y sus instalaciones cumplen con la normativa de aplicación vigente y se corresponden con las especificaciones y medidas correctoras recogidas en la documentación técnica aportada para la implantación de la actividad.
c) Contrato de mantenimiento y Plan de revisiones periódicas por entidad competente, designada por el titular para los equipos de protección contra incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de mantenimiento y uso por la normativa específica de aplicación.
d) Certificado de Instalación Eléctrica diligenciado por órgano competente de la Comunidad de Madrid.
e) Certificado de Instalaciones Térmicas diligenciado por órgano competente de la Comunidad de Madrid.

f) Certificado de Instalaciones de Protección contra Incendios diligenciado por órgano competente de la Comunidad de Madrid.

DE LA TERRAZA:

a) Contrato de Seguro de Incendio y Responsabilidad Civil, que incluya la cobertura del servicio de terraza (con documento justificativo de su vigencia).
b) Autorización de la comunidad de propietarios del centro comercial para la instalación de la terraza y elementos auxiliares o documento que justifique su no necesidad por haberse previsto en las escrituras.
c) En el caso de contemplar la instalación de elementos auxiliares entre los indicados en el artículo 19.5 de la Ordenanza Reguladora de la Instalación de Terrazas, tales como toldos, pérgolas, cubiertas o acristaladas abatibles, se deberá presentar memoria justificativa del cumplimiento de la normativa técnica aplicable suscrita por técnico competente.
d) En el caso de instalar calefactores portátiles, deberá acompañar certificado de homologación, siendo estos eléctricos o con combustible que no genere residuos sólidos; en este último caso, deberá presentarse estudio realizado por técnico competente que garantice la correcta evacuación de residuos gaseosos y la renovación del aire.

5.14. Modificación de licencia de implantación y licencia de funcionamiento para sala de fiestas y bar-restaurante, sito en la calle Belgrado núm. 14C y 16A, de Las Rozas de Madrid, expte. 347/2014-02.

Ac. 40/2022. A propuesta del Presidente y por asentimiento de todos los miembros, se retira del orden del día, por las objeciones realizadas por el Director general de la Asesoría Jurídica en su informe 28/2022 y con el fin de que se aclare si la licencia de funcionamiento para sala de fiestas y bar-restaurante es solo para el local o también para la terraza cubierta que tiene instalada.

5.15. Licencia de implantación de actividad para restaurante de comida rápida y venta al por menor de platos preparados, con obras de acondicionamiento del local, sito en la calle Camilo José Cela núm. 2, Local G, Centro de Ocio Herón City, de Las Rozas de Madrid, expte. 423/2015-02.

Ac. 41/2022.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Conceder la licencia de implantación de actividad para Restaurante de comida rápida y venta al por menor de platos preparados, con obras de acondicionamiento del local, en la calle Camilo José Cela, núm. 2, Local G, Centro de Ocio Heron City, de Las Rozas de Madrid, solicitada en su día por

D. , en representación de RestauraviA Food, S.L., tramitada en expediente núm. 423/2015- 02.

2º.- Advertir a la interesada de que:

. E l aforo máximo de la actividad es de 112 personas.,
. E l horario de apertura de 10h00 a 2h00.
. La actividad de restaurante está incluida en el epígrafe 10.4 Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.

3º.- Advertir igualmente a la interesada que la concesión de la licencia de funcionamiento quedará condicionada a la adopción de las siguientes medidas correctoras:

Desde el punto de vista medioambiental:

Con carácter previo a que por parte del Excmo. Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid se proceda a conceder la Licencia de Funcionamiento de la Actividad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, así como de lo dispuesto en los artículos 29.2 y 31.5 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención Ambiental; una vez se presente la totalidad de la documentación que es necesaria aportar junto con la solicitud de la Licencia de Funcionamiento, se someterá la actividad a las pruebas de comprobación in situ del cumplimiento de la adopción y, en su caso, de la eficacia de las medidas correctoras incluidas en el proyecto, debiéndose cumplir además las siguientes medidas adicionales:

1. . La actividad se ajustará al emplazamiento propuesto, al proyecto técnico redactado, a las medidas correctoras especificadas en dicho documento.
2. Se instalará en el fregadero, un separador de grasas de aguas, cumpliendo la norma DIN 4040 y la norma europea UNE-EN 1852-2, para evitar el vertido de grasas a la red general.
3. El residuo que se almacene en el separador de grasas será retirado cada dos meses y recogido por empresa acreditada de reciclaje.
4. Los aceites y grasas provenientes de los procesos de cocinado, se depositarán en un recipiente de 30 l. hasta su retirada por empresa especializadas.
5. , La actividad deberá ajustarse a las condiciones y definiciones que se recogen en ' el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
6. Por otro lado, dado que las obras han sido realizadas, desconociéndose el destino de los RCDs generados, se deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de los RCDs, en este caso, el destino final de los escombros generados en la obra, a través de certificado de gestor autorizado, de acuerdo con los modelos que

figuran en los Anejos II y I1.1 de la Orden 2726/2009, de 1 de julio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid, con la advertencia de que, en caso de que no se acredite en el plazo de 15 días desde la notificación de la Licencia, que la gestión de los RCD se ha realizado correctamente, se procederá a aplicar el régimen sancionador previsto en la Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.

Desde el punto de vista sanitario:

El titular dispondrá, antes del inicio de la actividad y en todo momento, de la documentación actualizada y suficiente que acredite:

1. El cumplimiento del RD 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, en relación a la limpieza y mantenimiento de los dispositivos e instalaciones susceptibles de serlo.
2. La adecuada formación de los trabajadores, sobre higiene y manipulación de bebidas y alimentos.
3. La vigencia de un contrato de desratización, desinsectación, desinfección con empresa dada de alta en el registro de aplicadores de productos plaguicidas de la Comunidad de Madrid.
4. El cumplimiento de la obligación de informar al público con carteles sobre la prohibición de fumar en el interior del establecimiento, así como de prohibición de consumo y venta de alcohol o tabaco a menores de 18 años.
5. El cumplimiento de la obligación de informar al público sobre la presencia y tipo de alérgenos en los alimentos cocinados.

4º.- Advertir también a la interesada de que, junto a la solicitud de la correspondiente licencia de funcionamiento o declaración responsable de funcionamiento que en su día se presente, deberá acompañarse si no se hubiera aportado ya, la siguiente documentación:

a) Solicitud en impreso normalizado, debidamente cumplimentado por el titular de la licencia o persona física o jurídica que vaya a desarrollar la actividad.
b) Certificado del técnico competente, donde se haga constar que todas las instalaciones de la actividad se han realizado bajo su dirección, ajustándose a la licencia de actividad y a la normativa que le sea de aplicación, haciendo referencia a lo dispuesto en el RD 314/2006, Código Técnico de la Edificación y en su caso, a lo dispuesto en la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.
c) Plan de revisiones periódicas a realizar por la entidad competente designada por el titular de la actividad para los equipos de protección de incendios, ajustado a lo exigido en las condiciones de mantenimiento y uso por la normativa específica de aplicación.
d) Certificado de instalación de la extinción automática de la campana extractora de la cocina por empresa autorizada.

e) Certificado de homologación y aplicación de la pintura ignífuga aplicada a la estructura para conseguir la estabilidad al fuego requerida.
f) Certificado de las instalaciones que por la legislación vigente deban ser diligenciadas por el órgano competente de la Comunidad de Madrid (boletín eléctrico, instalaciones de incendios, climatización, etc.).
g) Actividades reguladas por la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, además se adjuntará:

- Original del certificado de mediciones del aislamiento acústico del local, realizado por laboratorio o técnicos competentes.
- Copia del contrato de seguro que cubra los riesgos de incendio del local o instalación y de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros derivados de las condiciones del local, de sus instalaciones y servicios, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo (con documento justificativo de su vigencia).
- Ficha técnica del local o establecimiento con arreglo al modelo que figura como Anexo III del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.
- Solicitud de cartel identificativo cumplimentada.

6.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

6.1. Reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por , en representación de , expte. 4/2020.

Ac. 42/2022

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Desestimar la reclamación de responsabilidad de daños y perjuicios formulada por , actuando en representación de , mediante la que solicita resarcimiento e indemnización por los daños manifestados, por los motivos indicados en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados. Contra el acuerdo que se adopte, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudirse a la vía Contencioso-Administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.

6.2. Reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por , en representación de AUTOPERIFERIA, S.A., expte. 31/2019.

Ac. 43/2022

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

1º.- Desestimar la reclamación de responsabilidad de daños y perjuicios formulada por , actuando en representación de AUTOPERIFERIA, S.A., mediante la que solicita resarcimiento e indemnización por los daños manifestados, por los motivos indicados en los fundamentos de derecho de la presente resolución.

2º.- Notificar el presente acuerdo a los interesados. Contra el acuerdo que se adopte, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo (LRBRL). ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudirse a la vía Contencioso-Administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.

6.3. Reclamación de Responsabilidad Patrimonial formulada por , en representación de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., expte. 38/2020.

Ac. 44/2022

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Declarar el DESISTIMIENTO de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por , actuando en representación, según manifiesta, de Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., en atención a las circunstancias concurrentes y puestas de manifiesto con anterioridad en la presente.

SEGUNDO.- Acordar el ARCHIVO del expediente.

Contra dicho Acuerdo, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de este recurso será de un mes, entendiéndose desestimado el mismo si no ha recaído aquélla en dicho plazo. Contra la resolución expresa o presunta del recurso potestativo de reposición, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses o seis meses, respectivamente, a contar desde el día siguiente al de notificación del acto recurrido o desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

También podrá interponer directamente el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Partido Judicial de Madrid, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la notificación, en la forma prevista en el artículo 45 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interponerse recurso potestativo de reposición no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativa hasta la resolución expresa de aquél o su desestimación presunta (artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello, sin perjuicio de la interposición de cuantos recursos y acciones se consideren pertinentes por el interesado.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS

Concluidos los puntos que figuran en el Orden del Día y, no habiendo por consiguiente más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levantó la sesión, siendo 13:30 horas del día indicado, de todo lo cual como Concejal-Secretario, doy fe.

EL ALCALDE,